

RESOLUCIÓN NÚMERO 209 DE 2022

POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN 252 DE 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES SOBRE EL GRUPO DE TRABAJO DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DEL INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLÁNTICO

La directora del Instituto de Tránsito del Atlántico, en uso de sus facultades legales y estatutarias en especial las contenidas en la Ley 734 de 2002, ley 1952 de 2019 y la ley 2094 de 2021,

CONSIDERANDO

Que el artículo 121 de la Constitución Política enuncia: *"la ley determinará la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva"*

Que el 5 de febrero del 2002 se sancionó la Ley 1952 del 2019 por la cual modificó el Código Disciplinario, que en su numeral 33 del artículo 38 estableció: *Implementar el Control Disciplinario Interno al más alto nivel jerárquico del organismo o entidad pública, asegurando su autonomía e independencia y el principio de segunda instancia, de acuerdo con las recomendaciones que para el efecto señale el Departamento Administrativo de la Función Pública.*

Que en el artículo 93 ibídem se dispone: *"Toda entidad u organismo del Estado, con excepción de las competencias de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial y las Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial, debe organizar una unidad u oficina del más alto nivel encargada de conocer los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores.*

Si no fuere posible garantizar la segunda instancia por razones de estructura organizacional, esta será de competencia de la Procuraduría General de la Nación de acuerdo con sus competencias.

En aquellas entidades u organismos en donde existan regionales o seccionales, se podrán crear oficinas de control interno del más alto nivel con sus respectivas competencias.

La segunda instancia seguirá la regla del inciso anterior, en el evento en que no se pueda garantizar en la entidad. En los casos en donde se deba tramitar la doble conformidad, la decisión final estará siempre a cargo de la Procuraduría General de la Nación, atendiendo sus competencias.

El jefe o director del organismo tendrá competencia para ejecutar la sanción.

PARÁGRAFO 1o. *Se entiende por oficina del más alto nivel la conformada por servidores públicos mínimo del nivel profesional de la administración. El jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno deberá ser abogado y pertenecerá al nivel directivo de la entidad.*

PARÁGRAFO 2o. *Las decisiones sancionatorias de las Oficinas de Control Interno y de las Personerías serán susceptibles de control por parte de la jurisdicción de lo contencioso administrativo.*

PARÁGRAFO TRANSITORIO. *La Oficina de Control Disciplinario Interno de la Fiscalía General de la Nación, seguirá conociendo de los procesos disciplinarios cuyos hechos tuvieron ocurrencia hasta antes del 13 de enero de 2021 hasta su finalización, aplicando el procedimiento previsto en la Ley 734 de 2002."*

Que sobre el Control Interno Disciplinario el Departamento Administrativo de la Función Pública se han pronunciado conjuntamente en la Circular No. 100 del 002 de abril del 2022, indicando: *Este departamento ha diseñado un instrumento guía denominado " caja de transformación institucional para el control disciplinario interno" ...*



Que uno de los cambios más significativos está plasmado en el artículo 12 de la ley 1952 de 2019, así: *El disciplinable deberá ser investigado y luego juzgado por funcionario diferente, independiente, imparcial y autónomo que sea competente, quienes deberán actuar con observancia formal y material de las normas que determinen la ritualidad del proceso, en los términos de este código y dándole prevalencia a lo sustancial sobre lo formal.*

En el proceso disciplinario debe garantizarse que el funcionario instructor no sea el mismo que adelante el juzgamiento.

Todo disciplinable tiene derecho a que el fallo sancionatorio sea revisado por una autoridad diferente, su trámite será el previsto en esta ley para el recurso de apelación. En el evento en que el primer fallo sancionatorio sea proferido por el Procurador General de la Nación, la doble conformidad será resuelta en la forma indicada en esta ley.

Que la caja de transformación institucional para el control disciplinario interno menciona tres procesos de gestión disciplinaria, los cuales están conformados por PREVENCIÓN, INSTRUCCIÓN y JUZGAMIENTO, procesos que además deben ser llevados por servidores autónomos, independientes e imparciales.

De conformidad con lo dispuesto en la norma ibídem, le corresponde al Grupo de Control Disciplinario Interno del Instituto de Tránsito del Atlántico el proceso de INSTRUCCIÓN; la Jefe de la Oficina Administrativa y Financiera, Código 006 grado 07, ejercerá la función PREVENTIVA; y el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, Código 115, Grado 05, liderará la etapa de JUZGAMIENTO, es decir hasta el fallo de primera instancia respecto de los servidores públicos del Instituto de Tránsito del Atlántico, cualquiera sea la naturaleza del cargo, empleados públicos, empleados de libre nombramiento y remoción; de carrera administrativa, o provisionales y cualquiera sea el nivel al cual corresponda el empleo, salvo las competencias propias de la Procuraduría General de la Nación.

Que el director (a) de Tránsito del Atlántico, a través de la Resolución No 000236 de julio 16 de 2008 delegó en el cargo de Oficina Asesora Código 115 Grado 06 de la Oficina Asesora Jurídica, las funciones del Control Disciplinario Interno.

Que conforme con la Resolución 000184 de 2010 se derogó la Resolución 000236 de 2008 y conformó el Grupo de Trabajo de Control Disciplinario Interno.

Posteriormente, mediante Resolución 252 del 20 de julio de 2020, derogó la Resolución 000184 del 26 de agosto de 2010 y estipuló como coordinador y líder del Grupo de Control Disciplinario Interno a la Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.

Que teniendo en cuenta la nueva normatividad que regula la materia se hace necesario derogar dicho acto administrativo en lo que respecta a la estructura del control disciplinario en el Instituto de Tránsito del Atlántico.

Que según el artículo 76 de la Ley 734 de 2002, se dispone que las entidades descentralizadas deben organizar una unidad u oficina del más alto nivel, cuya estructura jerárquica permita preservar la garantía de la doble instancia, encargada de conocer y fallar en primera instancia los procesos que se adelanten contra sus servidores.

Además, determina que cuando existan regionales o seccionales, se podrán crear oficinas de Control Disciplinario Interno del más alto nivel, con las competencias y para los fines anotados; el parágrafo segundo del artículo precitado aclara que se entiende por oficina del más alto nivel la conformada por servidores públicos mínimo del nivel profesional de la administración.

Que sobre el Control Interno Disciplinario el Departamento Administrativo de la Función Pública y la Procuraduría General de la Nación se han pronunciado conjuntamente en la Circular No. 001 de 2 de abril de 2002, indicando como mecanismo para cumplir la función disciplinaria la conformación de los grupos formales de trabajo, mediante acto administrativo del jefe del organismo.

Que en la mencionada circular se estipula que "Tanto en el caso en que se conforme el grupo formal en las condiciones anotadas, o se cree la dependencia estructural, el número de funcionarios que conformará la unidad disciplinaria así organizada, dependerá del promedio de procesos disciplinarios que se han venido adelantando y del respectivo estudio de cargas de trabajo.

Que el Grupo Disciplinario Interno del Instituto de Tránsito del Atlántico estará conformado por el profesional especializado, código 222, grado 05, del área de contratación; y el profesional especializado, código 222, grado 05, del área de contravenciones, los cuales cumplen con los perfiles señalados en la norma.

Que las investigaciones preliminares o los procesos disciplinarios que fueron aperturados antes de la entrada en vigencia de la presente resolución serán resueltas por los funcionarios que iniciaron los respectivos procesos y bajo las normas aplicables para la época.

En mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Derogar la Resolución No.252 del 27 de julio de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia; sin embargo, las investigaciones disciplinarias impulsadas antes de entrar en vigencia este acto administrativo continuarán su trámite en cabeza de los antiguos miembros del Grupo de Control Disciplinario Interno, tal como lo señalaba el acto ibídem.

CAPITULO 1 ETAPA DE PREVENCIÓN

ARTÍCULO SEGUNDO: ASIGNAR: las funciones de la etapa de prevención a la Subdirección Administrativa y financiera, en cabeza de su Jefe de Oficina Código 068 Grado 04 del Instituto de Tránsito del Atlántico

ARTÍCULO TERCERO: FUNCIONES, las funciones serán las siguientes:

- 1.- Diseñar y ejecutar, en coordinación con el Grupo de Control Disciplinario Interno del Instituto de Tránsito del Atlántico las medidas, los programas y las estrategias de divulgación encaminadas a fortalecer una cultura organizacional hacia la prevención, la lucha contra la corrupción, la apropiación del régimen disciplinario y la promoción de un servicio público transparente, íntegro, idóneo y eficaz de la entidad, de conformidad con los Códigos de Integridad y, General Disciplinario.
2. Coordinar la preparación del Plan Anual de actividades del Grupo de Control Disciplinario Interno y velar por su correcta ejecución.
3. Coordinar el desarrollo de acciones orientadas a la prevención y control de prácticas de corrupción.
4. Las demás que le asigne la ley o que correspondan con la naturaleza de la dependencia.

CAPITULO 2 FUNCIÓN DE INSTRUCCIÓN

ARTICULO CUARTO: CONFORMAR, El Grupo Formal de Trabajo de Control Disciplinario Interno que estará integrado por el profesional especializado código 222, grado 05, área de contratación; y el profesional especializado código 222 grado 05, área de contravenciones, con competencia para llevar a cabo la etapa de INSTRUCCIÓN, es decir desde la identificación del hecho hasta la notificación del pliego de cargos.



PARÁGRAFO PRIMERO: El profesional Especializado Grado 05, Código 222 de Contratación, fungirá como Coordinador del Grupo de Control Disciplinario Interno del Instituto de Tránsito del Atlántico.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En los hechos que estén ligados a las funciones de los integrantes de este grupo, el titular deberá declararse impedido para conocer la investigación.

ARTÍCULO QUINTO: FUNCIONES, son funciones del grupo las siguientes:

1. Proponer a la Subdirección Administrativa y Financiera las medidas de prevención, los programas y las estrategias de divulgación orientadas a la lucha contra la corrupción, la apropiación del régimen disciplinario y la promoción de un servicio público transparente, idóneo y eficaz de la entidad, de conformidad con los Códigos de Integridad y, General Disciplinario.
2. Conocer, sustanciar e instruir de oficio, por denuncia, queja o informe de servidor público, los procesos disciplinarios que se promuevan en contra de servidores y ex servidores de la entidad, de conformidad con el Código General Disciplinario.
3. Informar a la Procuraduría General de la Nación, la apertura de las investigaciones disciplinarias, para lo de su competencia, teniendo en cuenta las normas que rigen la materia.
4. Notificar y comunicar las decisiones que se adopten en la etapa de instrucción, especialmente informar que, notificado el pliego de cargos, el proceso continuará en otra dependencia, con base en las funciones y competencias de la entidad y el régimen disciplinario vigente.
5. Remitir a la Oficina Asesora Jurídica, los procesos disciplinarios en los que se dicte pliego de cargos, debidamente notificados, de acuerdo con la normatividad vigente.
6. Mantener, custodiar y actualizar los archivos y registros de los procesos disciplinarios, en concordancia con la gestión de la información de la entidad.
7. Presentar informes de sus actuaciones a los organismos de control, cuando sean requeridos, con base en los procesos institucionales.
8. Preservar en todo momento la reserva de que trata la Ley y aquella inherente a sus funciones.
9. Las demás que le asigne la ley o que correspondan con la naturaleza de la dependencia.

CAPITULO 3

FUNCIÓN DE JUZGAMIENTO

ARTÍCULO SEXTO: ASIGNAR, las funciones de juzgamiento en primera instancia al Jefe de Oficina Asesora Jurídica Código 115, grado 05.

ARTÍCULO SÉPTIMO: FUNCIONES, serán funciones de juzgamiento las siguientes:

1. Ejercer la primera instancia de la etapa de juzgamiento de los procesos disciplinarios de la entidad, de conformidad con las funciones y competencias establecidas en el Código General Disciplinario.
2. Comunicar a la Procuraduría General de la Nación el contenido de los fallos sancionatorios para efectos de su registro en la División De Registro y Control de ese organismo.
3. Poner en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría y las dependencias de control disciplinario interno de otras entidades del estado, los hechos y pruebas materia de acción disciplinaria cuando fueren competencia de aquellos.



4. Adelantar los trámites necesarios para poder surtir las notificaciones de los actos administrativos en primera instancia.
5. Comunicar a la Oficina de Recurso Humanos de la entidad para su respectiva anotación en la hoja de vida y en un libro especial, que para tal efecto deberá abrirse, las sanciones impuestas a los servidores y ex servidores públicos del Instituto de Tránsito del Atlántico.
6. Las demás que le asigne la ley o que correspondan con la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO OCTAVO: Las funciones de Segunda Instancia estarán a cargo del Director (a).

ARTÍCULO NOVENO: FUNCIONES, son funciones de segunda instancia las siguientes:

1. Ejercer la segunda instancia de la etapa de juzgamiento de los procesos disciplinarios de la entidad, de conformidad con las funciones y competencias establecidas en el Código General Disciplinario.
2. Las demás que le asigne la ley o que correspondan con la naturaleza de la dependencia.

ARTÍCULO DÉCIMO: Los servidores del INSTITUTO DE TRÁNSITO DEL ATLANTICO podrán emplear en las actuaciones disciplinarias a su cargo y conforme las herramientas y recursos de que se dispongan, el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para la gestión y tramites de los procesos disciplinarios, con el fin de facilitar, agilizar y permitir el acceso a los mismos; cualquier otra complementación sobre la materia debe ser diseñada por el Coordinador del Grupo de Control Disciplinario Interno Trabajo en concordancia con esta Dirección.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La presente rige a partir de su expedición y deroga la Resolución 252 de 2020 y aquellas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla a los 24 días del mes de marzo de 2020



SUSANA MERCEDES CADAVID BARROSPAÉZ
Directora General

Revisó: Carmen Vanessa Hernández-Jefe Oficina Asesora Jurídica
Proyectó: Andrés Herazo-Asesor

